



**INFORME ANUAL SOBRE EL ACOSO
ESCOLAR EN EL ESTADO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA 2020**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 7 fracción IX, 29 y 30 de la Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta Secretaría de Educación en coordinación con la estructura educativa, presenta a la comunidad educativa y a la sociedad coahuilense, el informe que permite conocer y prevenir el acoso escolar.

I.- Introducción.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, definió que el bullying (acoso escolar) es todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas.

Aunado a lo anterior, existen factores del ambiente como actitudes, rutinas y comportamientos que juegan un papel determinante en la manifestación de la problemática. Tanto la familia y la escuela son corresponsables en la educación del alumnado y posibilitan garantizar el aprendizaje de conductas, habilidades y valores que les permitan adaptarse a las exigencias de la sociedad. La violencia y el acoso escolar (bullying) son un tipo de agresión considerado como un gran problema social, atendiendo a las consecuencias a corto y largo plazo, para todas las personas involucradas.

A inicios del año 2020, la Secretaría de Educación suspendió las actividades presenciales en las escuelas de educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Estado de Coahuila de Zaragoza, estableciéndose un periodo de educación en casa, como una medida preventiva para disminuir el impacto de propagación de la COVID-19 en el territorio nacional, lo cual dio como resultado una disminución en la presencia de los casos de acoso escolar o bullying.

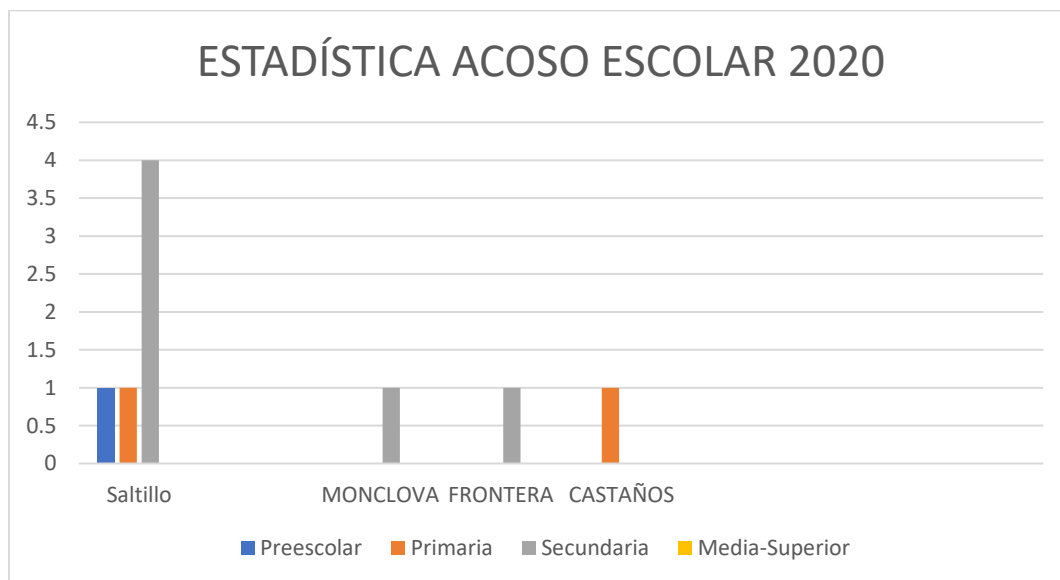
II.- La incidencia de acoso escolar y represalias en la entidad por municipio, por escuela y por grado escolar.

Estadística Anual 2020 Acoso Escolar **							
Región	Municipio	Nivel				#	Total
		Preescolar	Primaria	Secundaria	Media-Superior		
Sureste	Saltillo	1	1	2+2*	0	6	6
Laguna	N/A	0	0	0	0	0	0
Centro	MONCLOVA	0	0	1*	0	1	1
	FRONTERA	0	0	1*	0	1	1
	CASTAÑOS	0	1*	0	0	1	1
Norte	N/A	0	0	0	0	0	0
Carbonífera	N/A	0	0	0	0	0	0
Desierto	N/A	0	0	0	0	0	0
TOTAL							9

* Ciber Bullying

** Pandemia por COVID-19 (Educación en Casa).

En cumplimiento al artículo 30 fracción V de la Ley para la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se reservan los datos personales de los involucrados.



El detalle estadístico manejado en la tabla que antecede se desglosa por municipalidad y nivel educativo, toda vez que el artículo 3 fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, conceptualiza los datos personales y datos personales sensibles como:

“X. Datos personales: Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

XI. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, vida afectiva o familiar, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar el origen racial o étnico, estado de salud físico o mental ya sea presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, filiación sindical, opiniones políticas y/o preferencia sexual;”

Resulta a la luz de tales conceptualizaciones, que debe observarse la obligación institucional prevista por el artículo 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, consistente en garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.

Por otra parte, el artículo 5 de la Ley General de Atención a Víctimas, prioriza el interés superior de la niñez, para la toma de decisiones cuando existan niños, niñas o adolescentes involucrados.

Por lo antes mencionado, hacer pública la información bajo las especificaciones establecidas por la fracción I, del artículo 30 de la Prevención, Atención y Control del Acoso Escolar para el Estado de Coahuila de Zaragoza, imposibilita que esta autoridad garantice la protección de datos personales y datos personales sensibles a que se encuentra sujeta, toda vez que los elementos estructurales y de contenido que la citada ley refiere, impiden garantizar una disociación efectiva respecto a las personas involucradas, dejando así en un estado de desprotección a los niños, niñas y adolescentes involucrados, así como a sus familias, pues los hace identificables y perseguibles, lo que puede dar origen a un riesgo de mayor magnitud.

En razón al concepto de acoso escolar (bullying) establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se debe justificar el actuar en el servicio público y de los órganos jurisdiccionales, pero dentro del mismo no caben la totalidad de las conductas de violencia que se llegan a presentar en las instituciones educativas, pues la mayoría de las veces, se trata de riñas o conflictos aislados, es decir carecen de reiteración y/o elementos sistemáticos, que deben ser atendidos a fin de evitar su reiteración.

III.- La vigilancia y la implementación de los planes de prevención e intervención en las escuelas.

El pasado 04 de agosto de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE RIESGOS**, con el objetivo de garantizar el derecho a la educación en ambientes libres de violencia; tal documento se encuentra en tres versiones dirigidas a los diferentes niveles de educación básica, media y superior, lo que procura su aplicación proporcional, idónea, adecuada y efectiva respecto a las características y necesidades del universo de educandos, de instituciones educativas públicas y privadas, de forma ininterrumpida desde su publicación hasta la presente fecha.

El citado instrumento tiene como finalidad detectar, atender, prevenir y erradicar en la medida de lo humanamente posible, las situaciones de riesgo que impliquen cualquier tipo de conducta violenta en las instituciones educativas, mediante la participación de docentes, directivos, estudiantes y padres de familia para las

construcción de acuerdos y compromisos que incidan en la formación de conductas de civildad y respeto entre los miembros de la comunidad escolar, a fin de evitar reiteración de cualquier tipo de violencia, lo que permite estructurar andamiajes de atención adecuados, sólidos y efectivos que se evalúan conforme a su resultado en la disminución de conductas violentas.

Entre las acciones preventivas que se realizan de forma constante, destacan de forma enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- a. Capacitación permanente en materia de aplicación de protocolos, derechos humanos, equidad y género, inclusión y acciones afirmativas de protección a grupos vulnerables, ambientes libres de violencia, discriminación, etapas de desarrollo infantil y juvenil, sexualidad y conductas sexualizadas, autoexploración, acoso escolar, técnicas de crianza adecuadas, derechos y obligaciones de docentes y directivos, derechos y obligaciones de padres de familia o tutores, entre otras;
- b. Reestructuración y mejora de los roles de guardia que realizan los docentes y directivos;
- c. Elaboración, difusión y/o gestión de pláticas y talleres de sensibilización para niños, niñas y adolescentes en valores, autocuidado del cuerpo humano, prevención al delito, con colaboración constante de PRONNIF y la Secretaría de Salud;
- d. Verificación de campañas escolares de promoción a la cultura de la denuncia, derechos humanos y cultura de paz;
- e. Gestión de mejora y supervisión a la infraestructura de las instituciones;
- f. Implementación de recesos escalonados y/o sectorización de áreas de convivencia recreativa;
- g. Seguimiento y registro de incidencias diarias en las bitácoras docentes, para detectar conductas atípicas en los alumnos y atender en colegiación con los padres de familia de los alumnos involucrados;
- h. Continuidad al Programa "Mochila Sana y Segura"; y
- i. Operación de diversos colegiados de participación social, como el Comité de Protección civil y seguridad escolar, Comité de Salud escolar y Desaliento de las prácticas que generan violencia entre pares, del Consejo de Participación Escolar.

IV. Los casos de acoso escolar y su repercusión en el sector salud y seguridad pública.

El interés superior del menor, es un principio constitucional rector del actuar de la de la Secretaría de Educación del Estado, razón por la cual en cualquier situación de violencia de la que se tiene conocimiento en las instituciones educativas, se procura la atención integral de las y los estudiantes involucrados, por lo que, sin importar la forma de participación, se firman compromisos con los padres o tutores de las y los involucrados, a fin de que se les proporcione atención médica, psicológica o psiquiátrica que resultará adecuada, proporcional, idónea y suficiente para incidir de forma positiva en su desarrollo escolar; acción que se realiza desde la posibilidad de cada una de las familias en el servicio de salud público al que se encuentren afiliados, mediante apoyo de diversas ONG's y en el menor de los casos el servicio de salud privado de preferencia de las familias.

V.- La implementación de sanciones

La tarea de la educación en Coahuila se encuentra enfocada en la generación de un proceso formativo integral, que contribuya al incidir benévolamente en el desarrollo social desde sus múltiples directrices científicas, tecnológicas, académicas, económicas, laborales, socioculturales y cívicas entre otras, mediante la edificación formativa de niñas, niños y adolescentes que como eje de desarrollo social cuenten con herramientas útiles para alcanzar una sociedad de paz; en la que se privilegia la construcción de acuerdos entre directivos y padres de familia cuyo objetivo final es afectar positivamente la conducta de la o el educando, convirtiendo la atención en un círculo virtuoso de detección, acción, respuesta y cambio, a fin de erradicar la violencia de los planteles educativos.

VI. Conclusiones.

El acoso escolar (bullying) representa un problema social al que se requiere dar la importancia necesaria, por lo que es indispensable enfocar todos los esfuerzos para la erradicación y combate a dichas conductas.

El acoso escolar se ha reducido a raíz de la pandemia, ya que la misma privó a los estudiantes de acudir a las escuelas, por lo que la interacción física entre alumnos desapareció, no obstante, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Secretaría de Educación, deberá redoblar esfuerzos con la finalidad de que una vez que los y las alumnas regresen a clases presenciales, se combata eficientemente el acoso escolar(bullying).